



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91 piso 1 SEDE CAN

OFICIO N°. 0423

Bogotá, D.C. 8 de mayo de 2019

Señor (es)  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

EXPEDIENTE:	110013342048201900195 00
DEMANDANTE:	EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA

En cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado, en auto de 8 de mayo de 2019, se requiere para que remita con destino a estas diligencias en el término de dos (2) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia allegue informe sobre los hechos de la presente acción de tutela.

REBELDÍA:

- Multas hasta por diez (10) smlmv, tal como lo dispone el artículo 44 - ordinal 3º- del CGP.;
- Se presentará formalmente queja ante el organismo competente que ejerza el control disciplinario sobre el funcionario o la entidad en rebeldía (numeral 6º. del Art. 207 de C.C.A., hoy artículo 31 de la Ley 1437 de 2011). Se compulsará copia a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del hecho punible de Fraude a Resolución Judicial, artículo 454<sup>1</sup>

YENNI KATHERINE GUESTARÍOS  
SECRETARIA



Nota: Al contestar por favor cite el número del Oficio, el número del expediente, las partes, el Despacho al cual corresponde y el Juez. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá ubicados en la carrera 57 N° 43 - 91 piso 1 SEDE CAN

<sup>1</sup> Art. 454 Ley 599 de 2000 "Fraude a resolución judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91 piso 1 SEDE CAN

OFICIO N°. 0424

Bogotá, D.C. 8 de mayo de 2019

Señor (es)  
RECTOR  
UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA

EXPEDIENTE:	110013342048201900195 00
DEMANDANTE:	EDWIN ALEXANDER MANRIQUE SIERRA
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS - UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA

En cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado, en auto de 8 de mayo de 2019, se requiere para que remita con destino a estas diligencias en el término de dos (2) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia allegue informe sobre los hechos de la presente acción de tutela.

**REBELDÍA:**

- Multas hasta por diez (10) smlmv, tal como lo dispone el artículo 44 - ordinal 3º- del CGP.;
- Se presentará formalmente queja ante el organismo competente que ejerza el control disciplinario sobre el funcionario o la entidad en rebeldía (numeral 6º. del Art. 207 de C.C.A., hoy artículo 31 de la Ley 1437 de 2011). Se compulsará copia a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del hecho punible de Fraude a Resolución Judicial, artículo 454<sup>2</sup>

  
YENNI KATHERINE QUESTARIÓS  
SECRETARIA

Nota: Al contestar por favor cite el número del Oficio, el número del expediente, las partes, el Despacho al cual corresponde y el Juez. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá ubicados en la carrera 57 N° 43 - 91 piso 1 SEDE CAN

<sup>2</sup> Art. 454 Ley 599 de 2000 "Fraude a resolución judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.